



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por **COONALGEST** y en contra de **EUCLIDES ARIZA ARIZA**. Informándole que en la misma se solicita su acumulación con el proceso ejecutivo singular llevado por este despacho bajo el radicado 2019-00730. Sírvase proveer.

Sabanalarga, 17 de marzo de 2021.


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Diecisiete (17) del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial, tenemos que el Dr. GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, solicita la acumulación de la presente demanda ejecutiva singular, a la actualmente tramitada en esta dependencia judicial por **COONALGEST** contra **EUCLIDES ARIZA ARIZA**, bajo radicado 08638-40-89-003-2019-00730-00.

Al respecto el artículo 463 del Código General del Proceso reza:

“(…) Acumulación de demandas.

Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial,”

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el Artículo 28 del C.G.P., en los procesos contenciosos es competente para avocar su conocimiento el juez del domicilio del demandado o en su defecto lo establecido en el Numeral 3 del mismo Artículo: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.*

Con fundamento en lo establecido en las normas citadas anteriormente, se encuentra en la etapa de liquidación de crédito, sin que se haya fijado fecha de remate, por lo tanto, es procedente la acumulación, por tal razón se entrara a estudiar si la demanda encuentra reúne los requisitos para ello.

Por lo que anexo a la demanda, el título que se presenta como base de recaudo ejecutivo es el de una letra de cambio, con fecha de creación 30 de Octubre del 2018 y con vencimiento de 15 de Mayo de 2019, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS ML (8.000.000), resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 468 del C.G.P, en concordancia con lo estipulado en los Artículos 82, 422, 430 y 431 Ibidem.

Como consecuencia de lo anterior, y previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 463 del C.G.P. es del caso admitir la presente demanda de acumulación. Por ello el juzgado,

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la acumulación de demanda ejecutiva singular promovida a través de apoderado judicial por **COONALGEST** en contra de **EUCLIDES ARIZA ARIZA**, al proceso ejecutivo singular promovida a través de apoderado judicial por **GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ**, llevado en esta dependencia judicial bajo el número de radicación 08-638-40-89-003-2019-00730. Esta acumulación quedará notificada a la parte demandada por estado.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COONALGEST** identificado con NIT 901.219.221-1 contra el señor **EUCLIDES ARIZA ARIZA**, identificada con cédula N° 17.125.695, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ML (8.000.000) , por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el día 15 de Mayo del 2019, más los intereses moratorios del equivalente a una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio desde el día 16 de Mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Concédase a la parte demandada un término de cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

CUARTO: Hágase saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime convenientes.

QUINTO: Decrétese la suspensión del pago a los acreedores en el proceso ejecutivo N° 2019-00730. En consecuencia, emplácese a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra el deudor **EUCLIDES ARIZA ARIZA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas dentro del término legal de cinco (5) días a la expiración del término del emplazamiento.

SEXTO: Fíjese el edicto emplazatorio respectivo y hágase las publicaciones de la ley a costas del acreedor que promueve la presente acumulación de demanda en la forma prevista en los Numerales 2° y 3° del Artículo 463 del C.G. P.

SEPTIMO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante a GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ, quién es portador de la tarjeta profesional n° 84.081 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 18 de marzo de
2021

Notificado por estado N.º 034



MAURICIO A. MUNIZA MIRANDA
SECRETARIO

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**238fb2733b98ea3293b756688c3780c5adb6682098cea23a5be28ab1add32b9
0**

Documento generado en 17/03/2021 06:11:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Promiscuo Oralidad de (Atlántico)	Tercero Municipal Sabanalarga
Sabanalarga, de Enero de 2021	
Notificado por estado N.º 0	
 MAURICIO A. MUNERA MIRANDA SECRETARIO	

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

